

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 204004089001-2023-00167-00  
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: JAVIER CORONEL QUINTERO  
Demandados: GELASIA MARIA BENAVIDES MONTERO

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva singular presentada por el doctor YOIDER DANIEL ISAZZA RICO, en calidad de Apoderado Judicial de JAVIER CORONEL QUINTERO, para efectos de su admisión, inadmisión o rechazo.

Estudiada la presente demanda, se observa que el libelo introductor no cumple con los requisitos indicado en el artículo 6 inciso 4° de la ley 2213 del 13 de Junio de 2022 la cual establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020., toda vez que, revisada de manera minuciosa los anexos de la demanda, se nota que no se aportó la solicitud de las medidas cautelares o en su defecto la notificación al demandado de la demanda por no presentar las citadas medidas cautelares, así las cosas se mantendrá el expediente en secretaría hasta tanto la parte interesada allegue alguno de los mencionados documentos.

Finalmente, teniendo en cuenta que el doctor YOIDER DANIEL ISAZZA RICO, obra como apoderada judicial de la demandante en el presente asunto, se tendrá como tal en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda promovida por JAVIER CORONEL QUINTERO contra: GELASIA MARIA BENAVIDES MONTERO, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

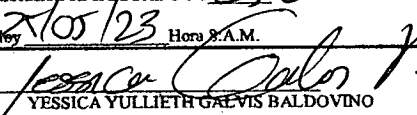
**SEGUNDO:** En consecuencia, de lo anterior, concédasele a la parte demandante el término improrrogable de cinco (05) días para que subsane los defectos anotados en precedencia, so pena de proceder al rechazo de plano de la demanda, de conformidad a lo expuesto en el artículo 90 del C.G.P.

**TERCERO:** Téngase como Apoderado Judicial del demandante al doctor YOIDER DANIEL ISAZZA RICO, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 050
Hoy 21/05/23 Hora 8.A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria